



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 1786/2019

Asunto: Petición de señalización de vías pecuarias en las inmediaciones de la Urbanización “XXX” sita en las localidades de Corcos y Trigueros del Valle (Valladolid) / Resolución

Centro directivo: Consejería de Fomento y Medio Ambiente

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja hacía alusión a la inactividad de la Administración autonómica en la defensa de una vía pecuaria.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre las cuestiones planteadas, nos dirigimos al Ayuntamiento de Corcos y a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, solicitando información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de las presentes quejas. Del análisis de la información facilitada por el autor de la queja y las Administraciones implicadas que obra en estas dependencias, **se desprenden los siguientes hechos.**

La cuestión objeto de queja hace referencia a la falta de respuesta a las solicitudes de información, aclaración y señalización de las vías pecuarias que pudieran existir en las inmediaciones de la Urbanización “XXX”, ubicada en los municipios vallisoletanos de Corcos y Trigueros del Valle. Según el autor de la queja, esta petición, junto con otras reivindicaciones, fue remitida al Ayuntamiento de Corcos en septiembre de 2017 por varios vecinos de esa Urbanización, sin que se hubiera adoptado ninguna medida en tal sentido.

En su informe remitido, el Ayuntamiento de Corcos reconoce que tiene conocimiento de dicha petición, pero que se trata de una cuestión que compete a la Administración autonómica, al ser su titular. No obstante, se reconoce que, en los



terrenos incluidos en el proyecto para el desarrollo urbanístico del Plan Parcial Industrial del futuro polígono industrial denominado “Canal de Castilla” promovido por la empresa pública “SOCIEDAD DE GESTIÓN URBANÍSTICA DE CASTILLA Y LEÓN, S.A. (GESTURCAL, S.A.)”, se indicaba que, en dicho terreno, se encontraba una vía pecuaria, pero que *“está totalmente desaparecida por causa de la ocupación agrícola”*.

En consecuencia, se acordó solicitar información adicional a la Administración autonómica con el fin de conocer la situación jurídica de dicha vía pecuaria. En su informe, se indica que el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid conoce que *“la vía pecuaria más próxima a la Urbanización “XXX” es la denominada Cañada Leonesa, que está aproximadamente a un kilómetro de distancia, fue deslindada el 1 de enero de 1917 y se clasificó el 14 de febrero de 1963, estando afectada por un proceso de concentración parcelaria que data de 25 de septiembre de 1963, no siendo posible, en la actualidad, con la información disponible, determinar con suficiente precisión el recorrido exacto de su trazado dado que, como se indica en el escrito remitido por esta Procuraduría ha desaparecido como consecuencia del cultivo agrícola”*.

A la vista de lo informado, procedemos a ponerle de manifiesto **la argumentación jurídica** en la que se basa la presente Resolución.

Para analizar la presente queja, debemos partir de la definición de vías pecuarias que se encuentra en el artículo 1.2 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, que las define como *“rutas o itinerarios por donde discurre o ha venido discurrendo tradicionalmente el tránsito ganadero”*. Esta norma estatal califica a estas vías pecuarias como bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas y establece en el punto primero de su artículo tercero las competencias que las Administraciones autonómicas tienen atribuidas:

- a) *“Regular el uso de las vías pecuarias de acuerdo con la normativa básica estatal.*
- b) *Ejercer las potestades administrativas en defensa de la integridad de las vías pecuarias.*
- c) *Garantizar el uso público de las mismas tanto cuando sirvan para facilitar el tránsito ganadero como cuando se adscriban a otros usos compatibles y complementarios.*
- d) *Asegurar la adecuada conservación de las vías pecuarias, así como de otros elementos ambientales o culturalmente valiosos, directamente vinculados a ellas, mediante la adopción de las medidas de protección y restauración necesarias.”*

En este caso, de acuerdo con el informe remitido por la Administración



autonómica, la vía pecuaria denominada “Vereda titulada Cañada Leonesa”, si bien había sido deslindada en el año 1917, fue clasificada –junto con las restantes del término municipal de Corcos del Valle- por la Orden del Ministerio de Agricultura de 14 de febrero de 1963 (BOE de 23-02-63) con una anchura de 20,89 metros, y una superficie aproximada de 27 hectáreas, 5 áreas y 25 centiáreas. Sin embargo, dicha vereda fue modificada, a su vez, por el proceso de concentración parcelaria que se inició en dicha localidad en el año 1963, y que finalizó mediante Acuerdo publicado el 1 de abril de 1967, según se pone de manifiesto en la página web de la Administración autonómica:

(<https://agriculturaganaderia.jcyl.es/web/jcyl/AgriculturaGanaderia/es/Plantilla100Detalle/1142937397994/ACU/1207034667693/Cparcelaria>). Al respecto, debemos recordar que, tanto el Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y el Decreto 2799/1962, de 8 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la legislación sobre concentración parcelaria, permitía la modificación de los trazados de las vías pecuarias previamente clasificadas ante los procesos de reordenación de la propiedad que se llevan a cabo durante la concentración parcelaria.

Sin embargo, de la documentación enviada, se deduce que se ha perdido claramente el trazado de esa vía pecuaria, sin que se sepan sus actuales límites, ya que, según afirma el autor de la queja, las parcelas colindantes han asumido parte de su superficie como propias. Así, se recoge en el Plan Parcial correspondiente al desarrollo de suelo industrial en el entorno de Valladolid (Cabezón de Pisuerga, Cigales y Corcos del Valle), aprobado definitivamente mediante Orden FOM/438/2009, de 5 de febrero, en el que se describe la existencia de “una vía pecuaria dirección SE-NO prácticamente desaparecida por los cultivos agrícolas (el subrayado es nuestro), *DENOMINADA Vereda «Cañada Leonesa»*”. De esta forma, se reconoce expresamente en el informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid de 29 de junio de 2007, y que, por su interés, pasamos a transcribir: “*Sobre los terrenos objeto de desarrollo no se encuentra ninguna figura relevante del medio natural sobre la que deba informarse, a excepción de los terrenos de la vía pecuaria Vereda denominada Cañada Leonesa, dentro del término municipal de Corcos. La anchura legal de dicha vía pecuaria, según los documentos de Clasificación de las Vías Pecuarias del término, y de trazado resultante tras la concentración parcelaria, es de 20,89 metros. Los terrenos de la vía pecuaria forman parte del dominio público y deben ser preservados de acuerdo con su legislación sectorial (Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias), admitiéndose su adecuación para permitir los usos compatibles y complementarios con el uso principal de tránsito ganadero, así como su integración con el entorno. (...) Sin embargo, en el desarrollo y ordenación del Plan Parcial, la vía pecuaria no ha sido tomada en cuenta, apareciendo los terrenos de la Vereda denominada Cañada Leonesa ocupada por construcciones, parcelas industriales, etc. siendo actuaciones incompatibles con el destino de la vía pecuaria y lo dictado en la Ley de Vías Pecuarias (el subrayado es nuestro)”.*



Para resolver el problema expuesto en la presente queja, esta Procuraduría considera que se debe acudir al artículo 5 de la Ley 3/1995, que atribuye a las Comunidades Autónomas una serie de potestades administrativas en defensa de las vías pecuarias entre las cuales se encontrarían las siguientes:

- Derecho y **deber** de investigar la situación de los terrenos que presuman pertenecientes a las vías pecuarias.
- Clasificación, deslinde y amojonamiento.

En este caso, si bien es cierto que la clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de Corcos fue realizada en el año 1963, se trata de un acto administrativo firme y, por lo tanto, eficaz. En relación con actos administrativos remotos referidos a una vía pecuaria, la Jurisprudencia (Sentencias del Tribunal Supremo de 20 de febrero y 8 de junio de 2008, y de 13 de septiembre de 2012) ha puesto en valor, en referencia a deslindes remotos en el tiempo, el principio de seguridad jurídica como valor fundamental del ordenamiento jurídico, lo que impide que se cuestione el valor de un acto firme.

Por ello, es necesario que el órgano competente de esa Consejería inicie los trámites para proceder al deslinde y amojonamiento de esa vía pecuaria, tal como se prevé en la Ley 3/1995. Así, el artículo 8 de esa norma define al deslinde como *“el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo establecido en el acto de la clasificación”*, determinándose sus efectos en el punto tercero de ese precepto: *“El deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados”*. Tras realizar ese trámite debería llevarse a cabo su amojonamiento conforme a las previsiones recogidas en el artículo 9 de la Ley de Vías Pecuarias: *“El amojonamiento es el procedimiento administrativo en virtud del cual, una vez aprobado el deslinde, se determinan los límites de la vía pecuaria y se señalizan con carácter permanente sobre el terreno”*. Es necesario así que la Administración autonómica ejerza a la mayor brevedad posible dichas potestades para aclarar los límites de la vía pecuaria, denominada *“Vereda Cañada Leonesa”*, ya que, de esta forma, será posible delimitar claramente el suelo que puede dedicarse al uso industrial que se pretende implantar en dicho espacio, garantizando así el principio de seguridad jurídica consagrado en el artículo 9.3 de nuestra Constitución.

En conclusión, con la presente Resolución, esta Institución pretende que el órgano competente de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente adopte las medidas pertinentes que garanticen la integridad de las vías pecuarias, puesto que el artículo segundo de la Ley 3/1995 les ha otorgado la máxima protección al definir su naturaleza



jurídica como “*bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables*”.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

Que, en el ejercicio de las potestades conferidas por la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, se inicien a la mayor brevedad posible por el órgano competente de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, los trámites para proceder al deslinde y amojonamiento de la “Vereda Cañada Leonesa” a su paso por el término municipal de Corcos, conforme a la clasificación recogida en la Orden del Ministerio de Agricultura de 14 de febrero de 1963, y la posterior modificación recogida en el Acuerdo de la concentración parcelaria de Corcos publicado el 1 de abril de 1967, y con ello también delimitar claramente aquellos terrenos que pueden dedicarse al uso industrial previsto en el Plan Parcial correspondiente al desarrollo de suelo industrial en el entorno de Valladolid (Cabezón de Pisuerga, Cigales y Corcos del Valle), aprobado definitivamente mediante Orden FOM/438/2009, de 5 de febrero.

Por último, le comunicamos que se han archivado las actuaciones respecto al Ayuntamiento de Corcos, al no constatar ninguna irregularidad invalidante en su actuación.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente **en el plazo de dos meses**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución. En el caso de que se acepte, se ruega dé traslado, si es posible, a esta Procuraduría para su conocimiento de copia de los actos administrativos que lleve a cabo para cumplir esta Resolución emitida.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo. Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López